



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 150-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAY 2022

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 09572 de fecha 13 de marzo del 2020, e Informe N° 212-2022/GRP-490100 de fecha 19 de abril de 2022, sobre declaración de firmeza de la Resolución Gerencial Regional N° 472-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 29 de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n), *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 06 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en artículo 218°, literal 218.2) que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*; asimismo, el artículo 222° de la citada norma establece: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 150-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAY 2022

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 472-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que se ha cumplido con la Condición Resolutoria establecida en la Cláusula Cuarta del Título de Propiedad de fecha 09 de diciembre de 2014, que otorga los predios con UC 124336 y UC 124337 a favor del administrado Luis Fernando Villena Calvo y Tatiana María Agurto Seminario; y **DISPONER** el levantamiento de la condición resolutoria inscrita en el rubro de cargas y gravámenes D00001 de las Partidas Electrónicas N°11142151 y 11142152 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, solicitado por el administrado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que se otorgue la propiedad definitiva, a favor del administrado Luis Fernando Villena Calvo casado con Tatiana María Agurto Seminario de los predios con UC 124336 y UC 124337 ubicados en el Sector La Mariposa del Valle Medio Piura, distrito, provincia y departamento de Piura, inscritos en las Partidas Electrónicas 11142151, y N°11142152 y respectivamente del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, se ha expedido el Informe N° 212-2022/GRP-490100 de fecha 19 de abril de 2022, en el cual se concluye que la Resolución Gerencial Regional N° 472-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 29 de noviembre de 2021, fue notificado al administrado LUIS FERNANDO VILLENA CALVO, mediante Acta de Notificación N° 618-2021/GRP con fecha 23 de diciembre de 2021, tal como obra a folios 140; y en conformidad con el Informe N° 021-2022/GRP-100011 de fecha 11 de marzo de 2022, emitido por el Área de Trámite Documentario, estableciendo que *no se ha presentado ningún recurso impugnativo* contra la Resolución Gerencial Regional N° 472-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, dentro de los plazos establecidos de quince (15) días hábiles para interponer recursos administrativos; contados a partir de la notificación correspondiente; dejándose **CONSTANCIA** que la citada resolución ha quedado **FIRME**, conforme lo señala el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto, la citada Resolución ha quedado firme;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura", y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2021 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME**, la Resolución Gerencial Regional N° 472-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 29 de noviembre de 2021, que resuelve: **"DECLARAR** que se ha cumplido con la Condición Resolutoria establecida en la Cláusula Cuarta del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 150-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAY 2022**

Título de Propiedad de fecha 09 de diciembre de 2014, que otorga los predios con UC 124336 y UC 124337 a favor del administrado **LUIS FERNANDO VILLENA CALVO Y TATIANA MARÍA AGURTO SEMINARIO (...)**, **DISPONER**, el levantamiento de la condición resolutoria inscrita en el rubro de cargas y gravámenes D00001 de las Partidas Electrónicas N°11142151 y 11142152 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura (...); y **DISPONER**, que se otorgue la propiedad definitiva, a favor del administrado **LUIS FERNANDO VILLENA CALVO CASADO CON TATIANA MARÍA AGURTO SEMINARIO** de los predios los predios con UC 124336 y UC 124337 ubicados en el Sector Mariposa del Valle Medio Piura, distrito, provincia y departamento de Piura, inscritos en las Partidas Electrónicas 11142151, y N°11142152 y respectivamente, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura. (...).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE al ADMINISTRADO, en el domicilio sito en Urbanización La Rivera Mz C Lote 12, distrito, provincia y departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. **JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ**  
Gerente Regional

